

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024007880 DE 26 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231086048 de 04 de abril de 2023, la Señora VIVIANA MARÍA CARDONA ALZATE, en calidad de representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023005647 de 26 de junio de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Aporte las técnicas completas de análisis empleadas en la determinación de las constantes analíticas en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 15 del Decreto 162 de 2021. No es claro cuáles son los métodos 004, 005, 170 y demás.
2. Aporte el resultado de la medición de presión del producto final en el que se pueda verificar que cumple con las características de un vino espumoso natural.
3. Ajuste el tamaño de la leyenda EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD de tal manera que ocupe como mínimo la décima parte de la cara frontal de la etiqueta, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 50 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021.
4. Especifique cuales son las materias primas o productos que se mezclan en el proceso del mismo nombre dentro del proceso productivo de los vinos.

Mediante radicado No. 20231319458 de 01 de enero de 2023, la Señora VIVIANA MARÍA CARDONA ALZATE, actuando en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se adjunta respuesta en archivos anexos a esta respuesta.
2. allegamos y adjunto tres documentos que certifican la información requerida respecto de la medición de presión del producto final.
3. Se adjunta respuesta en archivo anexo a esta respuesta en 9 folios.
4. Allegamos y adjuntamos la certificación con lo solicitado.
5. Mediante radicado No. 20241041759 de 22 de enero de 2024, la Señora VIVIANA MARÍA CARDONA ALZATE, en calidad de Representante Legal, presentó anexo al expediente aportando etiquetas y análisis de laboratorio donde se puede verificar las técnicas de análisis.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la concesión del Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024007880 DE 26 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

En cuanto al rotulado, este despacho encontró que el mismo da cumplimiento a lo establecido por los Artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El número de lote de los vinos MEDI 1998 ESPRIMERE es un número progresivo de seis (6) dígitos. Está precedido por la letra "L" seguido por los dos (2) últimos dígitos del año de embotellamiento y después se imprimen tres (3) dígitos que corresponden a la fecha de embotellado según calendario gregoriano

Ejemplo: L22062

Donde:

L: Lote

22: Dos (2) últimos dígitos del año de embotellamiento, en este caso 2022

062: Embotellado el día 062 del año (2 de marzo)

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: VINO LAMBRUSCO DELL'EMILIA IGT-VINO FRIZZANTE ROSSO AMABILE; VINO LAMBRUSCO DELL'EMILIA IGT-VINO FRIZZANTE ROSATO AMABILE; VINO LAMBRUSCO DELL'EMILIA IGT-VINO FRIZZANTE BIANCO AMABILE Marca "MEDI 1998 ESPRIMERE".

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013007

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER

TITULAR(ES): LICOSTORE S.A.S. con domicilio en ITAGUI - ANTIOQUIA

FABRICANTE(S): CANTINA SOCIALE DI GUATIERI S.C.A. con domicilio en ITALIA

IMPORTADOR(ES): LICOSTORE S.A.S. con domicilio en ITAGUI - ANTIOQUIA

ENVASADOR(ES): CANTINA SOCIALE DI GUATIERI S.C.A. con domicilio en ITALIA

GRADO ALCOHOLICO: 8,18 % en Volumen (+/- 1 °).

CLASIFICACION: VINO ESPUMOSO (Vino Frizzante nominativo Protegida en la Región de Italia).

EXPEDIENTE No.: 20252126

RADICACIÓN No.: 20231086048

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de los VINO LAMBRUSCO DELL'EMILIA IGT-VINO FRIZZANTE ROSSO AMABILE; VINO LAMBRUSCO DELL'EMILIA IGT-VINO FRIZZANTE ROSATO AMABILE; VINO LAMBRUSCO DELL'EMILIA IGT-VINO FRIZZANTE BIANCO AMABILE Marca "MEDI 1998 ESPRIMERE" en la presentación comercial de 750 mL.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024007880 DE 26 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 26 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Amanda Doris Díaz; Legal: Cristina De la Ossa Pa.
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory